

son estudiadas más desde el punto de vista criminológico que desde el estrictamente jurídico-penal. Y es en esta última parte en la que pueden observarse algunas variaciones —al menos las de mayor relieve— respecto a las ediciones anteriores.

Ante esta nueva edición no cabe sino reafirmar el valor científico y vigor de este Tratado de Criminología, modelo en su género y que, ciertamente, posee un nivel sintético y pedagógico difíciles de igualar.

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

**VERSELE, Severin-Carlos:** «*Sociologie du Droit et de la Justice*». **Sous la direction de .....** *Collection de sociologie du droit et de la justice. Editions de l'Institut de Sociologie Université libre de Bruxelles, 1970 (1 vol., 194 págs.).*

La publicación que reseñamos hoy contiene trabajos del Coloquio Internacional de Sociología del Derecho y de la Justicia celebrado en Bruselas del 9 al 12 de abril de 1969, en el Instituto de Sociología de la Universidad Libre.

Al presentarlos, el Magistrado Versele, cuya eficaz labor en su Centro de sociología del derecho y de la justicia es bien conocida, escribió: “Numerosas publicaciones en lenguas inglesas, italiana y escandinavas han sido consagradas a la observación sociológica de fenómenos jurídicos y judiciales. Hay menos en lengua francesa y hemos creído poder contribuir a paliar esta situación mediante estas decenas de páginas que permitirán descubrir ópticas y aspiraciones nuevas, enfoques originales de hechos entrevistados demasiado largo tiempo de manera difusa y predeterminada, y ciertas conclusiones que derriban prejuicios tenaces. Haciéndolo, aceptamos con filosofía el peligro de desvelar el carácter aún embrionario de la sociología del derecho, los tanteos de sus métodos y la actual esterilidad de ciertas averiguaciones.”

Tras la lista de participantes en el Coloquio, con un solo nombre español Elías Díaz, encontramos la alocución de bienvenida del director del Instituto de Sociología profesor Arthur Doucy, recordando que la finalidad de la sociología jurídica, es, ante todo, la humanización y la adaptación del Derecho a la realidad; con este fin recurre a los medios de que dispone el sociólogo: La descripción de lo real y de sus tendencias virtuales, el estudio de las necesidades o el análisis de los resultados en una visión prospectiva del progreso social.

En la introducción a los trabajos el citado Magistrado dijo a los reunidos lo que es el Instituto de Sociología de la Universidad libre de Bruselas, fundado en 1902 por Ernest Solvay y sus distintos centros, especialmente el Centro de sociología del derecho y de la justicia, que dirige y que ha efectuado trabajos varios tanto en el campo del análisis sociológico de la norma jurídica como en el del análisis de la aplicación de la norma, “materia demasiado frecuentemente descuidada en no pocos países”. Tras recordar sus trabajos sobre la ideología de los Magistrados y la de los equipos de “probation”, se refiere Versele a conclusiones a diversas reuniones internacionales de penalistas y criminólogos celebradas el año 1968, entre las que detallaremos

las del grupo de expertos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, del siguiente tenor:

— Que se descuida aún demasiado verificar la concordancia que precisa mantener entre las personas legales y las realidades sociales.

— La mayor parte de los países constituyen sociedades pluralistas cuyo derecho penal no debe sancionar más que los valores comunes al conjunto de los ciudadanos.

— Que la concordancia entre la norma jurídica y la realidad social impone no sancionar más penalmente los comportamientos que la colectividad no estima ya merecer penas o medidas represivas.

— Que los medios destinados a hacer concordar la justicia y la conciencia social pueden revestir formas diversas según las características de los diferentes países, y que precisaría estructural las investigaciones sobre la adaptación de las normas a las realidades sociales (*Nations Unies*, ST/SOA/91, n.º 49 a 56).

La primera parte de este libro titulada “La Sociología del Derecho y de la justicia”, comprende dos trabajos: Derecho y sociología, por Pierre Legros, y El porvenir del Derecho, por Edmond Jorion.

La segunda parte, “Investigaciones y perspectivas nacionales”, presenta una síntesis de las diferentes corrientes que se manifestaron con ocasión de presentar al coloquio las ponencias nacionales, con la intención de plasmar o esclarecer algunas ideas en un campo aún demasiado poco explorado. Se trata de las ponencias de Alemania Federal, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, URSS y USA.

La tercera parte, bajo el título “Dialéctica Ley-Justicia-Opinión”, contiene los trabajos de los profesores Podgorecki (Polonia), Kulcsar (Hungría), Kutschinsky (Dinamarca) y Goffin (Bélgica).

Tratan, respectivamente, del problema sociológico de las relaciones entre la moral, la Ley y la conciencia colectiva, tanto en la teoría como en Derecho social; la orientación general de la investigación, fundándose en la experiencia adquirida en investigaciones sobre el conocimiento de las leyes por los ciudadanos; indicaciones metodológicas y un sondeo de opinión mediante encuestas realizadas con la colaboración de estudiantes de la Facultad de Bruselas.

La cuarta y última parte del libro está dedicada a los trabajos en curso por un Comité especial de la Asociación internacional de sociología, en el ámbito internacional, y a otros que a escala nacional se realizan en Alemania, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Polonia y URSS.

Ciertamente estas actas del Coloquio internacional de Bruselas servirán para hacer conocer y admitir mejor los objetivos y los medios de la sociología del Derecho y de la justicia, así como para apreciar algunos resultados que podrían orientar la reforma de algunas normas jurídicas, de fondo y de forma.

**WESSELS, Johannes: Strafrecht, Allgemeiner Teil (Derecho penal, Parte General), «Schwerpunkte», Verlag C.F. Müller Karlsruhe, 1970, 150 págs.**

El profesor ordinario de Derecho penal en la Universidad de Münster ha publicado en 1970 una Parte General de Derecho penal, si bien reducida a su mínima expresión, por cuanto el autor no sólo renuncia de modo expreso a la exposición del material bibliográfico, etc..., que suele ocupar un lugar preferente en dicha parte y es de gran utilidad para el estudioso, sino que también —y ello no deja de resultar sorprendente, a pesar de la crisis que, materia de Penología, existe en la Ciencia jurídico-penal alemana— prescinde por completo de las llamadas “consecuencias jurídicas del hecho”, rúbrica que, aunque no exenta de cierta belleza gramatical, no hace sino agrupar las penas, las medidas de reforma y seguridad y la denominada suspensión condicionada de la ejecución de la pena unida a un régimen de prueba (*Aussetzung zur Bewährung*), temas que, como hemos dicho, el autor soslaya por completo.

Se trata, en definitiva, de unos *Grundzüge* dirigidos especialmente al alumnado, razón por la cual, el autor ha evitado recurrir a una exasperante abundancia de bibliografía, utilizando, por otro lado, el método del caso (no de casos), pues, al frente de los capítulos suele hallarse un caso práctico; aparte de que, al final, se incluye un apéndice con una serie de reglas relativas a la enseñanza o aprendizaje de la resolución de los casos prácticos. Pues bien, esta finalidad pedagógica a la que, sin lugar a dudas, trata de servir el compendio y que es digna de loa, así como lo es también la envidiable capacidad de síntesis de Wessels, no hacen, empero, desaparecer de la obra ciertos defectos de fondo que, a mi juicio, obstaculizan por sí solos el nivel pedagógico del propio libro, ya que en ciertos momentos dificultan la comprensión de su contenido no sólo a los estudiantes, sino también a los estudiosos del Derecho penal.

De las cinco partes esenciales en que se estructura el libro, la primera (*Strafrecht und Strafgesetz. Der Mensch als Rechtssubjekt ≡ Derecho penal y Ley penal. El hombre como sujeto del Derecho*), se asemeja, en el fondo más que en la forma, a la *Introducción* de la Parte General, por cuanto se estudian en ella los conceptos fundamentales o básicos del Derecho penal, así como las cuestiones relativas al método y fuentes del mismo, al cual define Wessels como “aquella parte del ordenamiento jurídico que establece las características particulares de la conducta merecedora de pena, la conmina con penas determinadas y prevé como posibles consecuencias del hecho medidas de reforma y de seguridad”. A continuación, esboza el autor una distinción entre *delito o Straftat* (entendido como “una acción antijurídica y culpable que realiza el tipo de una ley penal”) y acto o *hecho antijurídico* (“*rechtswidriger Tat*”), concebido como una “acción típicamente antijurídica”, aunque no se ha cometido culpablemente. Ambos conceptos vienen, pues, unidos de modo inseparable a fin de establecer la distinción entre lo injusto y la culpabilidad, ya que “mientras lo injusto cometido inculpablemente colma los requisitos de un hecho antijurídico”, “el concepto de delito (*Straftat*) comprende únicamente lo injusto cometido culpablemente”; *injusto*, cuyo contenido viene determinado por el desvalor del resultado y el desvalor